



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre el 22 y el 25 de mayo de 2020, las ciudadanas y los ciudadanos María Asunción Silván Méndez, Presidenta Municipal y Primera Regidora propietaria; Benjamín Pérez Pérez, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor propietario; Marisela Méndez Méndez, Tercera Regidora propietaria; Alcides Montero Pérez, Cuarto Regidor suplente en funciones; María Fernanda Moreno Évoli, Quinta Regidora propietaria; Elio Guzmán Magaña, Sexto Regidor propietario; Norma Patricia Castro García, Séptima Regidora propietaria; Wilmert Fulgencio Almeida Gómez, Octavo Regidor propietario; Elva Noemís Pérez Hernández, Novena Regidora propietaria; Auterive Hernández Cruz, Décimo Regidor propietario; María del Rosario Morales Pérez, Décima Primera Regidora propietaria; y Silvia Villegas Hernández, Décima Segunda Regidora propietaria, todos del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, presentaron ante el Congreso del Estado escritos de renuncia a dichos cargos de elección popular, para los efectos legales que correspondan.

En el mismo sentido, las ciudadanas y los ciudadanos Marbella Araceli Rodríguez Pérez, Presidenta Municipal y Primera Regidora suplente; Edy de la Cruz Aguilar, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor suplente; Monserrat Bocanegra Manzur, Tercera Regidora suplente; Magaly Sarracino Cornelio, Quinta Regidora suplente; Raúl Domínguez Cruz, Sexto Regidor suplente; Dora María Morales Cornelio, Novena Regidora suplente; y Marina Morales Pérez, Décima Primera Regidora Suplente, todos del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, presentaron ante el Congreso del Estado escritos de renuncia a dichos cargos de elección popular, para los efectos que correspondan.

II. El 25 de mayo de 2020, el licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador constitucional del Estado de Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado el oficio número GU/DGE/022/2020, de la misma fecha, mediante el cual exhorta esta Legislatura para que emita la declaración de desaparición del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, con motivo de las renunciadas presentadas por la mayoría de sus integrantes, incluyendo a la presidente municipal.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

III. El 25 de mayo de 2020, la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, turnó los escritos de renuncia y el oficio a que se refieren los antecedentes I y II, respectivamente, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora acordaron emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para calificar la procedencia de las renunciaciones de los regidores por causas graves, así como para declarar la desaparición de los ayuntamientos, por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros que impida la integración del quórum correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracciones I y XXXII, parte inicial; y XXXIII, y 64, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Poder Legislativo local cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar la calificación de la gravedad de las causas y la procedencia de las renunciaciones a los cargos de regidores, así como lo relativo a la declaración de desaparición de los ayuntamientos, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción VIII, incisos b) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de síndicos y regidores que determine la ley; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda.

QUINTO. Que el artículo 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, vigente hasta antes de la reforma publicada mediante Decreto 084 en el Periódico Oficial del Estado, edición 7998, de fecha 01 de mayo de 2019, disponía que cada municipio sería gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores que la ley determinara; además preveía que el número de síndicos se determinaría en razón directa de la población del municipio, por lo que aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarían con dos síndicos, en tanto que los municipios con cien mil o menos habitantes contarían sólo con un síndico.

Por su lado, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado, vigente hasta antes de la reforma publicada mediante Decreto 107 en el Periódico Oficial del Estado, edición 8011, de fecha 15 de junio de 2019, preveía en sus artículos 14 y 24, numeral 1, fracción II, que además del presidente municipal y los síndicos, cada ayuntamiento contaría con ocho regidores por el principio de mayoría relativa, y dos o tres regidores por el principio de representación proporcional, según la cantidad de habitantes del municipio.

Respecto a los regidores electos por el principio de representación proporcional, las disposiciones legales invocadas establecían que los municipios cuya población era de más de cien mil habitantes contarían con tres regidores, en tanto que los de cien mil o menos habitantes contarían con dos regidores.

Lo anterior, significa que los municipios con más de cien mil habitantes debían integrarse con un presidente municipal, dos síndicos de hacienda, ocho regidores de mayoría relativa y tres regidores de representación proporcional, teniendo un total de 14 regidores –incluyendo al presidente municipal-. Por su parte, aquellos municipios con cien mil o menos habitantes, debían integrarse con un presidente municipal, un síndico de hacienda, ocho regidores de mayoría relativa y dos regidores de representación proporcional, haciendo un total de 12 regidores en su integración.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

En ese sentido, si bien dichas disposiciones constitucionales y legales fueron reformadas en mayo y junio de 2019, respectivamente, lo cierto es que aún estaban vigentes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, del que surgió la integración actual de los ayuntamientos, mismos que fueron electos para el periodo constitucional 2018-2021.

De ahí que en el caso del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, que es el que da origen a la emisión del presente Decreto, se cuente con un total de 12 regidores –incluyendo a la Presidenta Municipal-, por tratarse de un municipio de menos de cien mil habitantes, según lo dispuesto en el Considerando 33 del Acuerdo CE/2017/053 de fecha 30 de noviembre de 2017, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se expiden las convocatorias para elegir Gobernador/a, Diputados Locales a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como Presidentes Municipales y Regidores, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEXTO. Que el oficio del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, mediante el cual exhorta a esta Legislatura para que emita la declaración de desaparición del Ayuntamiento del municipio Jalapa, Tabasco, de forma literal expresa:

En mi carácter de Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito solicitar a este Honorable Congreso del Estado, para que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 36 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 56 párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se sirva emitir la declaración de desaparición del Honorable Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, integrado por los ciudadanos:

1. **MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ**, Primer Regidor y Presidenta Municipal;
2. **BENJAMÍN PÉREZ PÉREZ**, Segundo Regidor y Síndico;
3. **MARISELA MÉNDEZ MÉNDEZ**, Tercer Regidor;
4. **ALCIDES MONTERO PÉREZ**, Cuarto Regidor;
5. **MARÍA FERNANDA MORENO ÉVOLI**, Quinto Regidor;
6. **ELIO GUZMÁN MAGAÑA**, Sexto Regidor;
7. **NORMA PATRICIA CASTRO GARCÍA**, Séptimo Regidor;
8. **WILLMERT FULGENCIO ALMEYDA GÓMEZ**, Octavo Regidor;
9. **ELVA NOEMIS PÉREZ HERNÁNDEZ**, Noveno Regidor;



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- 10. **AUTERIVE HERNÁNDEZ CRUZ**, Décimo Regidor;
- 11. **MARÍA DEL ROSARIO MORALES PÉREZ**, Décimo Primer Regidor; y
- 12. **SILVIA VILLEGAS HERNÁNDEZ**, Décimo Segundo Regidor.

En virtud, que se tiene conocimiento que la mayoría de sus integrantes, incluyendo la Presidenta Municipal, presentaron escritos de renuncia a sus cargos de elección popular y en consecuencia le corresponde a este Honorable Congreso la calificación de las renunciaciones correspondientes. Máxime que siendo conocedores de las disposiciones jurídicas que rigen el ejercicio de las facultades y funciones propias del cargo, decidieron actuar de forma contraria, violando preceptos constitucionales y legales, tal y como se describe a continuación:

1. *Con fecha 17 de marzo de 2020, se recibió un escrito signado por 6 integrantes del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, Marisela Méndez Méndez, Tercer Regidor; Norma Patricia Castro García, Séptimo Regidor; Elva Noemis Hernández Pérez, Noveno Regidor; Auterive Hernández Cruz, Décimo Regidor; Silvia Hernández Villegas, Décimo Segundo Regidor; y María del Rosario Morales Pérez, Décimo Primer Regidor; por el cual solicitaron la intervención del Poder Ejecutivo para efectos de que se realizara una sesión extraordinaria para conocer la situación del municipio ante diversos despidos de funcionarios públicos y supuestos actos de corrupción.*

2. *Según consta en el “ACTA DE LA I SESIÓN INTERNA”, con fecha 20 de mayo de 2020 a las 11:00 horas, 5 de los 12 integrantes del Ayuntamiento se reunieron en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, cito en la planta alta del edificio que ocupa el Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, ubicado la calle Pino Suárez sin número, esquina Miguel Hidalgo, de la colonia Centro, de la ciudad de Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco, para efectos de realizar la primera sesión interna, siendo los siguientes:*

CARGO	NOMBRE
Primer Regidor y Presidenta Municipal	María Asunción Silván Méndez
Cuarto Regidor	Alcides Montero Pérez
Séptimo Regidor	Norma Patricia Castro García
Octavo Regidor	Wilmert Fulgencio Almeyda Gómez
Décimo Regidor	Auterive Hernández Cruz



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Sobresale que, pese a que la profesora MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ, Presidenta Municipal, tuvo conocimiento de que se encontraban presentes 5 de un total de 12 integrantes, y por tanto, no existía quórum, manifestó que:

[...] fueron convocados todos los regidores negándose estos a recibir las convocatorias a como han venido rehusándose a recibir todo tipo de documento emitido por la Entidad Municipal, por lo que solicita a los miembros presentes poder sesionar con los presentes para efectos de dar a conocer el punto número 4 del orden del día presentado en la convocatoria debido a que no se infringe la norma jurídica señalada en el artículo 38 párrafo tercero de la Ley Orgánica de los Municipios es claro y no se toca ningún tema relativo a ese supuesto podemos sesionar con los miembros presentes y darle validez a la sesión interna.

Es dable precisar que el punto número 4 del orden del día refiere lo siguiente:

4.- Dar a conocer el Acuerdo de Suspensión, de fecha 19 de mayo de 2020, en el punto quinto se decretó la suspensión provisional de cuatro Regidores del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, acto emitido por la Contraloría Municipal.

En el uso de la voz la Profa. (sic) María Asunción Silván Méndez, instruye (sic) Encargado de despacho de la Secretaria (sic) del ayuntamiento poner a la vista de los regidores presente el documento, así como dar lectura del mismo.

*Posterior a esta intervención los 5 integrantes presentes, que representaban un 41.66 por ciento del total, aprobaron la petición de llevar a efecto la primera sesión interna, a sabiendas que conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 39 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, son sesiones internas las que **por acuerdo del Ayuntamiento** no se deban celebrar en público, situación que no aconteció, en virtud que resulta evidente la falta de acuerdo entre los integrantes del Ayuntamiento.*

*Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la sesión resulta inválida, dado que para la validez se requiere de la asistencia de la mayoría de sus miembros, resaltando que ni siquiera en los casos de urgencia se prevé el supuesto de sesionar de manera extraordinaria sin el quórum legal, además que no se prevén los supuestos en que pudieran realizarse **sesiones** sin que sea*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

requisito indispensable para su validez cumplir con lo establecido en dicho numeral.

Así, acordaron convocar de forma inmediata a sesión ordinaria, para efectos de hacer llamado a los suplentes de los regidores presumiblemente suspendidos y realizar la toma de protesta, a fin de que estos asumieran la titularidad en razón de la suspensión decretada por la Contraloría Municipal, para lo cual se fundamentaron indebidamente en los artículos 62 párrafos primero y segundo, y 63 párrafo primero y tercero, fracción III [no existe esta fracción] de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Hecho que violenta el orden constitucional, en un doble aspecto, el primero supone la falta de legalidad del procedimiento mediante el cual se decretó la suspensión a los regidores y una invasión de competencias por parte de la Contraloría Municipal quien ejerció funciones que no tiene conferidas, actuando de forma arbitraria, dado que esta declaración es una facultad exclusiva expresamente concedida al Poder Legislativo y no de un órgano administrativo subordinado al mismo Ayuntamiento, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 59 y 61, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

No obstante, en caso de que efectivamente se haya sustanciado un procedimiento administrativo en contra de los regidores ilegalmente suspendidos, este carece de validez dado que el procedimiento relativo a la suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, debe sujetarse a sus propias reglas y no a las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que el actuar que se sanciona se encuentra determinado en una norma diferente.

El segundo aspecto deriva del hecho de que los 5 regidores que se concedieron de facto la potestad para sesionar y tomar acuerdos aún sin quorum legal, reconocieron, aceptaron y convalidaron una decisión de un órgano administrativo subalterno, carente de facultad —pese a tener conocimiento de las leyes que regulan el ejercicio de sus funciones y a sabiendas que su actuar debe regirse conforme a estas— aprobando tácitamente la suspensión de 4 regidores propietarios que fueron electos popularmente para desempeñar su cargo hasta el 5 de octubre de 2021, máxime que acordaron llamar a sus suplentes, sin que ello fuera legalmente procedente.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Por lo que, no tan solo invadieron la competencia constitucional del Poder Legislativo, sino además **violaron las disposiciones contenidas en las constituciones federal y local, así como las leyes que rigen su actuar.**

3. Según consta en el “ACTA DE SESIÓN ORDINARIA”, con fecha 20 de mayo de 2020 a las 16:00 horas, se reunieron en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en la planta alta del edificio que ocupa el Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, cito calle Pino Suárez sin número, esquina Miguel Hidalgo, de la colonia Centro, de la ciudad de Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, para efectos de realizar la primera sesión interna, 5 de los 12 integrantes del Ayuntamiento, así como los suplentes de 4 regidores, siendo los siguientes:

CARGO PROPIETARIO		NOMBRE
1	Primer Regidor y Presidenta Municipal	María Asunción Silván Méndez
2	Cuarto Regidor	Alcides Montero Pérez
3	Séptimo Regidor	Norma Patricia Castro García
4	Octavo Regidor	Wilmert Fulgencio Almeyda Gómez
5	Décimo Regidor	Auterive Hernández Cruz

SUPLENTE		NOMBRE
1	Tercer Regidor	Montserrat Manzur Silván
2	Quinto Regidor	Magaly Sarracino Cornelio
3	Sexto Regidor	Raúl Domínguez Cruz
4	Noveno Regidor	Dora María Morales Cornelio

Así posterior al pase de lista de asistencia, el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento informó a la profesora MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ, Presidenta Municipal, que se encontraban presentes 9 de un total de 12 integrantes, y esta a su vez lo convalidó al declarar la existencia del quórum legal, otorgando indebidamente a los suplentes un carácter de integrantes que legalmente no poseen, dado que este solo se adquiere cuando el miembro propietario ha dejado de desempeñar su cargo, situación que no acontecía.

Lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 62 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 24, 128 y 265 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Estado de Tabasco, de cuyo contenido se advierte que el suplente tiene una calidad específica en materia electoral, en la



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

que solo adquiere el carácter de propietario cuando el regidor deja de ocupar el cargo.

Por lo que, al haber tomado protesta a los 4 suplentes, se actuó de forma ilegal en contravención a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 36 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

4. El pasado 21 de mayo de 2020, Marisela Méndez Méndez, María Fernanda Moreno Évoli, Elio Guzmán Magaña y Elva Noemis Pérez Hernández, en su carácter de Tercer Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor y Noveno Regidor, respectivamente, presentaron ante la Fiscalía General del Estado denuncia penal en contra de:

- 1. MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ, Presidenta Municipal y Primer Regidor;*
- 2. ALCIDES MONTERO PÉREZ, Cuarto Regidor;*
- 3. NORMA PATRICIA CASTRO GARCÍA, Séptimo Regidor;*
- 4. WILMERT FULGENCIO ALMEYDA GÓMEZ, Octavo Regidor;*
- 5. AUTERIVE HERNÁNDEZ CRUZ, Décimo Regidor;*
- 6. MONSERRAT MANZÚR SILVÁN, Suplente del Tercer Regidor;*
- 7. MAGALY SARRACINO CORNELIO, Suplente del Quinto Regidor;*
- 8. DORA MARÍA MORALES CORNELIO, Suplente del Noveno Regidor; y*
- 9. RAÚL DOMÍNGUEZ CRUZ, Suplente del Sexto Regidor.*

Por la presunta comisión de los delitos de ejercicio ilícito del servicio público, coalición y usurpación de funciones, previstos y sancionados por el Código Penal para el Estado de Tabasco, derivado de la ilegal suspensión de regidores en razón de la resolución decretada por la Contraloría Municipal y de la toma de protesta de los respectivos suplentes.

Conforme a lo expuesto en los numerales anteriores, se considera la violación de los artículos 14, 16, 35 fracción I, 39, 40, 41 y 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción XXXII y 66 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, 39 fracción III, 62, 63, 55, 59, 60, 61, 62 y 63, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Así, queda de manifiesto que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 56 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

Artículo 56. Se considerará desaparecido un Ayuntamiento por las mismas causas graves establecidas en el artículo anterior, calificadas por la Legislatura local, mediante la declaración correspondiente, emitida por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

*También se **declarará desaparecido un Ayuntamiento en caso de renuncia** o falta absoluta **de la mayoría de los integrantes** o declaración de separación del cargo que impida la integración del quórum correspondiente.*

Lo anterior, sin menoscabo de la prerrogativa principal de los ayuntamientos, misma que consiste en la salvaguarda de su integración y continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno, toda vez que son el resultado de un proceso de elección popular directa, por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual debe ser respetado salvo casos extraordinarios previstos en la legislación local.

Por lo que, debe actuarse bajo una excepción que prevé tanto la Constitución federal como la local, al tratarse de una situación extraordinaria mediante la que se actualiza el supuesto jurídico establecido en el artículo 56 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, respecto a la desaparición del Ayuntamiento mediante la declaración emitida por la legislatura local ante la renuncia de la mayoría de sus integrantes.

En virtud de lo anterior, con motivo de la renuncia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Jalapa Tabasco, incluyendo la Presidenta Municipal, se exhorta respetuosamente a este Honorable Congreso del Estado, para que actúe de forma diligente conforme a las facultades que le han sido conferidas y califique como grave las renunciaciones de los integrantes, dado que ante la situación que acontece en dicho municipio, en donde prácticamente, no existe un poder público legítimamente constituido, se corre el riesgo de que prevalezca una situación de ingobernabilidad cuya causa es la incapacidad del Ayuntamiento.

No omito manifestar, que en mi carácter de titular del Poder Ejecutivo tengo la facultad para realizar la petición de desaparición del ayuntamiento mediante el procedimiento establecido en la norma, sin embargo, con las renunciaciones presentadas, las cuales solicito que conforme al ámbito de su competencia sean



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

calificadas como graves, he optado porque sea este Congreso quien con plena autonomía resuelva lo que en derecho proceda.

SÉPTIMO. Que los artículos 64, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 55 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que el cargo de regidor solo es renunciable por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado.

En ese sentido, corresponde a este órgano legislativo estudiar las causas que originaron la renuncia de once regidores propietarios, un regidor suplente en funciones y siete regidores suplentes del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, a los cargos de elección popular para los que fueron nombrados; siendo de relevancia que todos coinciden en que la razón es la existencia de circunstancias que originan ingobernabilidad en el Ayuntamiento, mismas que hacen imposible cumplir con sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

Es importante destacar que, del total de las renunciaciones, once corresponden a regidores propietarios —dado que un propietario falleció— y ocho a regidores suplentes. Esto, de acuerdo con las constancias que fueron aportadas como anexos de la renuncia presentada por el ciudadano Alcides Montero Pérez, Cuarto Regidor Suplente, en donde obra el acta de defunción del ciudadano Julio César Delgado Mayo, quien fue electo como Cuarto Regidor Propietario en el proceso electoral 2017-2018; de lo que se advierte que, ante el fallecimiento del propietario, dicha regiduría está siendo ocupada actualmente por su suplente.

Ahora bien, llama la atención de este órgano legislativo que todos los regidores que presentaron su renuncia —tanto suplentes como propietarios— lo hayan hecho bajo argumentos de ingobernabilidad en el municipio; poniendo en clara evidencia la existencia de circunstancias y conflictos graves entre los integrantes del propio Ayuntamiento, que están impidiendo el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Destaca que, en la renuncia de la ciudadana María Asunción Silván Méndez, Presidenta Municipal y Primera Regidora, se advierte lo siguiente:

[...] Lo anterior obedece a que el municipio de Jalapa atraviesa por momentos verdaderamente complejos de gobernabilidad, pues el grupo colegiado con el que comparto la responsabilidad de ejercer la administración pública, no ha cumplido su función, atribuciones y responsabilidades, constitucional y legalmente instituidas. Dicha situación afecta principalmente a los ciudadanos de nuestro municipio; y en aras de contribuir con una actitud civilizada y democrática es que presento la presente renuncia [...].



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Por su parte, en la renuncia del ciudadano Benjamín Pérez Pérez, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor, expresa:

[...] sin embargo, dada las circunstancias políticas que vive mi querido municipio y consciente de que son insuperables, mi convicción el día de hoy es dejar dicho cargo para que el municipio de Jalapa regrese a la civilidad y la democracia, siempre velando por los intereses de los ciudadanos jalapanecos [...]

De igual manera, la renuncia de la ciudadana Marisela Méndez Méndez, Tercera Regidora, refiere:

Nuestro municipio atraviesa por momentos muy complicados que hacen imposible continuar con la administración del mismo afectando gravemente la gobernabilidad, trascendiendo a los ciudadanos de Jalapa, que en esencia son los más importante y razón de ser del gobierno [...]

A su vez, la renuncia del ciudadano Alcides Montero Pérez, Cuarto Regidor Suplente en funciones, menciona:

[...] Lo anterior obedece a que en los últimos tiempos se ha suscitado acontecimientos que han hecho imposible continuar seguir formando parte del mismo y tomar parte en las decisiones de gobierno en beneficio de los ciudadanos de este municipio [...]

En similar sentido, la renuncia de la ciudadana María Fernanda Moreno Évoli, Quinta Regidora Propietaria señala:

[...] Lo anterior obedece a que bajo mi óptica se han trastocado los principios constitucionales y de legalidad en la administración pública municipal, afectando a toda la comunidad, principalmente a los grupos más vulnerables. Y ante dicho panorama y a efecto de coadyuvar a que se reestablezcan dichos principios y regrese la gobernabilidad en beneficio de nuestros conciudadanos esta renuncia es irrevocable [...]

Por su lado, la renuncia del ciudadano Elio Guzmán Magaña, Sexto Regidor Propietario, acota que:

Es de conocimiento público que el municipio atraviesa conflictos y momentos muy difíciles, que han violentado la paz y la seguridad pública. He sido testigo de la falta de consensos dentro del Cabildo y eso genera incertidumbre a las y los ciudadanos de Jalapa. En mi carácter de sexto regidor, he llegado a la conclusión



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

*que ante estos momentos lo mejor es hacerme a un lado y renunciar a dicho cargo
[...]*

Asimismo, la renuncia de la C. María del Rosario Morales Pérez, Décima Primera Regidora, refiere que:

[...] tenemos un ideario que no permite sostener la situación que vive nuestro amado municipio de Jalapa; porque se han dado circunstancias políticas y de ingobernabilidad en el Ayuntamiento que no se puede seguir avanzando, y desde luego siempre los ciudadanos son los más afectados porque se paraliza la administración pública municipal, afectando la prestación de servicios y la convivencia social, lo que conlleva a una situación ya insostenible [...]

Destaca que las renunciaciones de los regidores propietarios y suplentes restantes, hacen alusión a las mismas causas, en las cuales reiteran el estado de ingobernabilidad, así como la inexistencia de condiciones que permitan el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

Por su parte, el titular del Poder Ejecutivo refiere, de manera sustancial, que el Ayuntamiento ha vulnerado diversas disposiciones constitucionales y locales, dado que sus conflictos internos han ocasionado la suspensión ilegal de 4 regidores propietarios, así como el llamado a sus respectivos suplentes. Ello, a pesar de que este Congreso del Estado es el único facultado para suspender a los regidores, lo que también ha derivado en la presentación de denuncias penales que denotan la gravedad del conflicto. Así, manifiesta que la sustitución de los regidores violenta el orden constitucional, en un doble aspecto:

- El primero por la falta de legalidad del procedimiento mediante el cual se decretó la suspensión a los regidores y una invasión de competencias por parte de la Contraloría Municipal quien ejerció funciones que no tiene conferidas, actuando de forma arbitraria, dado que esta declaración es una facultad exclusiva expresamente concedida al Poder Legislativo y no de un órgano administrativo subordinado al mismo Ayuntamiento.
- El segundo aspecto deriva del hecho de que los 5 regidores que se concedieron de facto la potestad para sesionar y tomar acuerdos aún sin *quorum* legal, reconocieron, aceptaron y convalidaron una decisión de un órgano administrativo subalterno, carente de facultad —pese a tener conocimiento de



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

las leyes que regulan el ejercicio de sus funciones y a sabiendas que su actuar debe regirse conforme a estas— aprobando tácitamente la suspensión de 4 regidores propietarios que fueron electos popularmente para desempeñar su cargo hasta el 5 de octubre de 2021, máxime que acordaron llamar a sus suplentes, sin que ello fuera legalmente procedente.

En ese sentido, al exhortar a este Congreso del Estado para que emita de la correspondiente declaración de desaparición del Ayuntamiento, el titular del Poder Ejecutivo del Estado señaló diversas violaciones a los artículos 115 fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 59 y 61, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Es por todo lo anterior, que este Órgano Legislativo llega a la convicción que las causas que originaron las renunciaciones a los cargos de regidores propietarios y suplentes que motivan el presente Decreto, deben calificarse como graves, y por ende deben aceptarse, ya que es más que notoria la existencia de circunstancias y conflictos graves entre los integrantes del Ayuntamiento del municipio Jalapa, Tabasco, que están impidiendo el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones; lo que ha llevado incluso a que la situación se vuelva insuperable y que ese cuerpo colegiado ya no pueda lograr acuerdo alguno, evidenciándose total ingobernabilidad en dicho municipio, como bien los reconocen expresamente los propios regidores en sus ocursos de renuncia.

De ahí que, lo procedente sea calificar como graves y aceptar las renunciaciones; aunado a que, en términos del artículo 56, párrafo primero, en relación con el artículo 55, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se considera causa para la desaparición de un ayuntamiento, que existan conflictos entre sus miembros que hagan imposible el cumplimiento de los fines del propio ayuntamiento y el ejercicio de sus funciones, lo cual también puede ser invocado como causal de gravedad para la calificación de las renunciaciones, por estar íntimamente relacionadas.

Esto, pues se concluye que en el municipio de Jalapa, Tabasco, impera un vacío de poder público legítimamente constituido, por lo que prevalece una situación de ingobernabilidad cuya causa es la incapacidad del Ayuntamiento, debido a un acumulado deterioro de la relación entre sus miembros, que en teoría para su buen funcionamiento, debería ser armónica cuando menos en el plano institucional para una adecuada toma de decisiones.

Por tanto, después de calificar las renunciaciones, este órgano legislativo considera de importancia traer a cita diversas disposiciones constitucionales y legales relacionadas con los supuestos de desaparición de los ayuntamientos, ya que al calificarse como



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

graves las causas y aceptarse dichas renunciaciones, se deberá declarar desaparecido el Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, por renuncia y falta absoluta de la mayoría de sus integrantes en términos del artículo 56, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado. Ello, pues al haberse calificado como graves y aceptado las renunciaciones, no se lograría la conformación del quórum del Cabildo, necesario para su buen funcionamiento.

Lo anterior, partiendo de la premisa de que el Ayuntamiento se compone por doce regidores, entonces, para que exista quórum para su legal integración debe haber un total de siete regidores, es decir, la mitad más uno. No obstante, todos los regidores propietarios renunciaron al cargo, y no es posible llamar a los suplentes, pues sólo cuatro podrían asumir, ya que los demás suplentes también presentaron su renuncia.

Ahora bien, sin perjuicio de la causal prevista en el numeral 55 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de las demás que se pudieran actualizar para declarar desaparecido un ayuntamiento, resulta aplicable el artículo 56, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado que establece como causal independiente y autónoma que se declarará desaparecido un ayuntamiento en caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de los integrantes.

Esto, sin que sea necesario substanciar el procedimiento previsto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, debido a que al existir la renuncia de los regidores tanto propietarios como suplentes, no se les está coartando su derecho de audiencia.

Así, se tiene que el artículo 36, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco prevé que es facultad del Congreso del Estado suspender, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes a los Ayuntamientos o declarar que estos últimos han desaparecido, por causas graves.

Ahora bien, resulta importante transcribir los numerales 55 y 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que refieren:

Artículo 55. *Los cargos municipales de elección popular sólo son renunciables por causas graves que calificará la Legislatura del Estado.*

No obstante, lo anterior un Ayuntamiento podrá ser suspendido en los términos del artículo 36 fracción XXXII de la Constitución Política local, cuando sus miembros incurran en las causas graves señaladas en el artículo 66 tercer párrafo de la misma, a saber:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

a) *Violación a las Constituciones federal y local, así como a las leyes que de ellas emanen; y*

b) *Manejo indebido de fondos y recursos municipales.*

También será suspendido por las causas siguientes:

a) *Porque sus integrantes fomenten o adopten una forma de gobierno distinta a la señalada por el artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la particular del Estado; y*

b) *Cuando existan entre sus miembros, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y el ejercicio de sus funciones.*

La Legislatura del Estado hará la declaración correspondiente, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 56. *Se considerará desaparecido un Ayuntamiento por las mismas causas graves establecidas en el artículo anterior, calificadas por la Legislatura local, mediante la declaración correspondiente, emitida por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*

También se declarará desaparecido un Ayuntamiento en caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de los integrantes o declaración de separación del cargo que impida la integración del quórum correspondiente.

En el caso de que se puedan celebrar nuevas elecciones, un Concejo Municipal se encargará provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste.

Los concejales deben reunir los mismos requisitos que esta Ley exige para los regidores. En forma obligatoria se deberá considerar la paridad de género en la conformación del Concejo, así como en las fórmulas de Concejales propietarios y suplentes. El Concejo Municipal deberá reproducir el mismo equilibrio de género que existía en el Ayuntamiento desaparecido.

En consecuencia, se advierte que ante la calificación de las renunciaciones de la totalidad de los regidores propietarios y de ocho de los regidores suplentes, lo procedente también es declarar desaparecido el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, ya que aún y cuando se llamara a los suplentes que no dimitieron, no se alcanzaría el quórum necesario para la integración del Cabildo.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

De ahí que, lo pertinente sea realizar la declaratoria de desaparición, para efectos de que pueda hacerse cargo de la administración pública municipal un Concejo Municipal que sea designado por esta Legislatura, en términos del artículo 36 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

OCTAVO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para calificar la procedencia de la gravedad de las causas y la aceptación de las renunciaciones de los regidores, así como para declarar la desaparición de los ayuntamientos por causas graves, por renuncia o falta absoluta de sus miembros, en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracciones XXXII y XXXIII, y 64, párrafo primero, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 196

ARTÍCULO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, califica como graves las causas, y, por ende, se aceptan las renunciaciones a sus cargos de elección popular, de las ciudadanas y los ciudadanos María Asunción Silván Méndez, Presidenta Municipal y Primera Regidora propietaria; Benjamín Pérez Pérez, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor propietario; Maricela Méndez Méndez, Tercera Regidora propietaria; Alcides Montero Pérez, Cuarto Regidor suplente, en funciones; María Fernanda Moreno Évoli, Quinta Regidora propietaria; Elio Guzmán Magaña, Sexto Regidor propietario; Norma Patricia Castro García, Séptima Regidora propietaria; Wilmert Fulgencio Almeida Gómez, Octavo Regidor propietario; Elva Noemís Pérez Hernández, Novena Regidora propietaria; Auterive Hernández Cruz, Décimo Regidor propietario; María del Rosario Morales Pérez, Décima Primera Regidora propietaria; y Silvia Villegas Hernández, Décima Segunda Regidora propietaria, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

Asimismo, se califican como graves las causas, y por ende se aceptan, las renunciaciones de las ciudadanas y los ciudadanos Marbella Araceli Rodríguez Pérez, Presidenta Municipal y Primera Regidora suplente; Edy de la Cruz Aguilar, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor suplente; Monserrat Bocanegra Manzur, Tercera Regidora suplente; Magaly Sarracino Cornelio, Quinta Regidora suplente; Raúl Domínguez Cruz, Sexto Regidor suplente; Dora María Morales Cornelio, Novena Regidora suplente; y Marina Morales Pérez, Décima Primera Regidora Suplente, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto legal los cargos de Séptimo Regidor suplente, Octavo Regidor suplente, Décimo Regidor suplente y Décimo Segundo Regidor suplente, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en virtud de no ser procedente que entren en funciones, al no reunirse el número de regidores suficiente para la integración del quórum legal en la conformación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción XXXII, parte inicial, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, declara desaparecido el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, electo para el período constitucional 2018-2021, para todos los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO. El Pleno del Congreso del Estado, deberá nombrar en términos de los artículos 36, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 56 y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal del municipio de Jalapa, Tabasco.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
SECRETARIA**